

ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"TRANSPORTE MIXTO TOLUCA TRANSTOLUCA S.A. LTDA."
CIA. LTDA."



OTORGADA POR: GERMAN BOLIVAR BERMEO BERMEO Y OTROS

CUANTIA: 405 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

En El Pan, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los siete días del mes de agosto del años dos mil ocho, ante mí, Doctor John Ulloa Reinoso, Notario Primero del Cantón El Pan, comparecen: ^{1º} BERMEO BERMEO GERMAN BOLIVAR, portador de la cédula número cero nueve cero seis cero tres ocho nireve ocho nueve, casado; ^{2º} CEVALLOS CONTRERAS PATRICIO TEODORO, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno tres seis ocho ocho dos siete, casado; ^{3º} DELGADO ESPINOZA ROMULO ELOY, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero tres tres tres cuatro uno uno seis, casado; ^{4º} DELGADO ORELLANA LUIS ALBERTO, portador de la cédula número cero uno cero cuatro cinco cero uno cuatro nueve nueve, soltero; ^{5º} GARZON LOPEZ CARLOS JOEL, portador de la cédula número cero uno cero uno cero uno uno tres dos ocho, casado; ^{6º} PARRA MALDONADO MILTON RODRIGO, portador de la cédula número cero uno cero cuatro ocho ocho nueve siete cero cuatro, soltero; ^{7º} SÁNCHEZ CARDENAS EDDY GEOVANNY, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cuatro nueve cero nueve dos seis, casado; ^{8º} TORRES CABRERA EDGAR JOSELITO, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos tres ocho cuatro cinco tres cuatro, casado; y ^{9º} TORRES CABRERA LAURO ESTUARDO, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero tres uno siete seis seis seis cinco, casado; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón El Pan, Provincia del Azuay y con capacidad legal para celebrar todo acto y contrato, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO:

DOCTOR
John Ulloa Reinoso
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN EL PAN

20



Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará "TRANSPORTE MIXTO TOLUCA TRANSTOLUCA CIA. LTDA.", la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Limitada: BERMEO BERMEO GERMAN BOLIVAR, portador de la cédula número cero nueve cero seis cero tres ocho nueve ocho nueve, casado; CEVALLOS CONTRERAS PATRICIO TEODORO, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno tres seis ocho ocho dos siete, casado; DELGADO ESPINOZA ROMULO ELOY, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero tres tres tres cuatro uno uno seis, casado; DELGADO ORELLANA LUIS ALBERTO, portador de la cédula número cero uno cero cuatro cinco cero uno cuatro nueve nueve, soltero; GARZON LÓPEZ CARLOS JOEL, portador de la cédula número cero uno cero uno cero uno uno tres dos ocho, casado; PARRA MALDONADO MILTON RODRIGO, portador de la cédula número cero uno cero cuatro ocho ocho nueve siete cero cuatro, soltero; SÁNCHEZ CARDENAS EDDY GEOVANNY, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cuatro nueve cero nueve dos seis, casado; TORRES CABRERA EDGAR JOSELITO, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos tres ocho cuatro cinco tres cuatro, casado; y TORRES CABRERA LAURO ESTUARDO, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero tres uno siete seis seis seis cinco, casado; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón El Pan, Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Limitada subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE MIXTO TOLUCA TRANSTOLUCA CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- ARTICULO

Handwritten signature



PRIMERO.- Nombre.- La Compañía se denominará "TRANSPORTE MIXTO TOLUCA TRANSTOLUCA CIA. LTDA.", la misma que es una Compañía Limitada

de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos.- ARTICULO

SEGUNDO.- Objeto Social.- El Objeto Social de la presente Compañía será la prestación del servicio público de transporte Mixto, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que le autoricen los organismos de tránsito y transporte terrestre competentes.

La Compañía Limitada en mención, también encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general, para el arreglo y reparación de los automotores asociados y de los particulares en general, cuando éstos los requieran.-

ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será la en el Cantón El Pan, Provincia del Azuay, República del Ecuador.-

ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro

Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Socios podrá ser restringido o prolongado.- ARTICULO QUINTO.- Capital Social.- El capital social de

la compañía es de CUATROCIENTOS CINCO dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS CINCO participaciones de UN DÓLAR

cada una.- ARTICULO SEXTO.- Participaciones.- La compañía entregará a cada socio un CERTIFICADO DE APORTACIONES en el que constará en forma expresa

su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponde. Las participaciones serán transferibles por herencia y transferibles por

acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de

la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento de Capital.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho

preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar en forma expresa a sus derechos

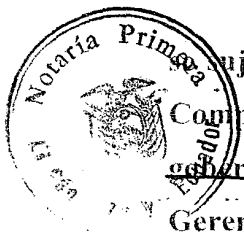
preferentes.- ARTICULO OCTAVO.- Votación y Beneficios.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación el socio tendrá

derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- ARTICULO NOVENO.- Derechos y

Obligaciones de los Socios.- En lo referente a los derechos y obligaciones de los socios

Vertical stamp and signature on the left margin:
DOLUCA
Notaria Primera del Azuay
Reinoso

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.



se sujetará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Administración.- La compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el

Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación Legal.- La

representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá

el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos a su giro en operaciones

comerciales y civiles.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Junta General.- La Junta

General de socios legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la

compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma.

La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el domicilio

principal de la compañía previa convocatoria por escrito dirigida a cada socio, quienes

para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse

cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. La Junta

Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La

Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas

Generales sólo podrán tratar asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de

nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías para las Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

Convocatorias.- Quórum y Votación.- Las Juntas Generales serán convocadas por el

Presidente o Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando.

El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital podrá o

podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento catorce, literal i, de la Ley de

Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que las Juntas Generales

puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios

asistentes representen mas de la mitad del capital social. En la segunda las Juntas se

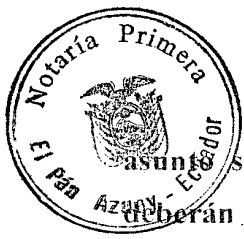
instalarán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que

representen, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier



siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Concurrencia y Resolución.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se confiará mediante poder general o especial otorgado ante notario público, o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía para cada junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a un voto por cada participación, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y en ausencia de éste se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las actas de las Juntas Generales se transcribirán en un libro foliado con numeración continua y sucesiva debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente, Gerente General; b) Removerlos por causa legal y por mayoría de votos, que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; y g) En general todas las demás atribuciones que la Ley concede a la Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Del Presidente.- El Presidente durará CUATRO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del

DOCTOR
John Milla Reinoso
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON PASTAZA



Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Legalizar conjuntamente con el secretario de la Junta las Actas de Juntas Generales; e) Remplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento. f) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia temporal del Presidente, le reemplazará automáticamente el Gerente General. Si la falta es definitiva deberá convocarse a Junta General para que ella nombre al titular.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del Gerente General.- El Gerente General durará CUATRO AÑOS en el ejercicio de

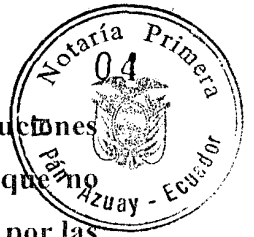
su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General; a) Actuar como secretario en la Junta General, b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas del acta; c) Representar a la compañía legalmente, ya sea en asuntos judiciales o extrajudiciales d) Administrar la compañía realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y promover, con apego a la ley a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos; j) En caso de ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente; k) Las demás que establece la ley y los presentes estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Fondos de Reserva .- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio económico, y financiero de la Compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Disolución y Liquidación.- En caso de disolución o de liquidación de la compañía, no habiendo oposición a ello, la Junta General

Ceja



nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- NORMAS JURIDICAS QUE REGIRAN.- Todo lo que estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías.- QUINTA.- Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO VIGESIMO SEXTA.- Los permisos de operación. Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte de Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMA.- Reformas Estatutarias. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo afectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- SEXTA.- DECLARACIONES.- I.- El capital suscrito de la presente compañía es de CUATROCIENTOS CINCO DOLARES AMERICANOS, dividido en CUATROCIENTAS CINCO participaciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Socios, esto es: BERMEO BERMEO GERMAN BOLIVAR, CEVALLOS CONTRERAS PATRICIO TEODORO, DELGADO ESPINOZA ROMULO ELOY, DELGADO ORELLANA LUIS ALBERTO, GARZON LOPEZ CARLOS JOEL, PARRA MALDONADO MILTON RODRIGO, SÁNCHEZ CARDENAS EDDY GEOVANNY, TORRES CABRERA EDGAR JOSELITO y TORRES CABRERA LAURO ESTUARDO pagan la totalidad de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo, el cien por ciento, es decir, en numerario mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Paute, en la suma de

DOCTOR
John Páez Reinoso
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN EL CAYO

110



CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES
BERMEO BERMEO GERMAN BOLIVAR	45	45
CEVALLOS CONTRERAS PATRICIO TEODORO	45	45
DELGADO ESPINOZA ROMULO ELOY	45	45
DELGADO ORELLANA LUIS ALBERTO	45	45
GARZON LOPEZ CARLOS JOEL	45	45
PARRA MALDONADO MILTON RODRIGO	45	45
SÁNCHEZ CARDENAS EDDY GEOVANNY	45	45
TORRES CABRERA EDGAR JOSELITO	45	45
TORRES CABRERA LAURO ESTUARDO	45	45
TOTAL	\$405	405

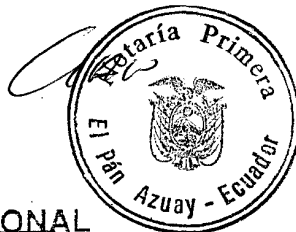
II.- Los comparecientes autorizan al Doctor Luis Ernesto Tapia para que solicite la aprobación de esta escritura a la Super Intendencia de Compañías y tramite su inscripción.- Usted, Señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía tenga plena validez jurídica.- Firma.- Doctor Luis Ernesto Tapia, Abogado con matrícula mil cuatrocientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay". A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABLEN



TANTE.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



05

**RESOLUCION No. 031-CJ-001-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO TOLUCA TRANSTOLUCA CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón El Pan, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de TRES (03) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 159-CAJ-001-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación



CERTIFICO

QUITO 22 JUL. 2008

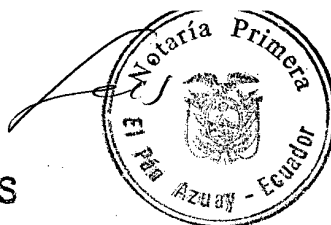
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

10



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



06

de Transporte Mixto denominada "**TRANSPORTE MIXTO TOLUCA TRANSTOLUCA CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 365-DE-2008-CNTTT, de 16 de Junio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 159-CAJ- 001 -2008-CNTTT.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada "**TRANSPORTE MIXTO TOLUCA TRANSTOLUCA CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón El Pan, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de Junio de 2008.

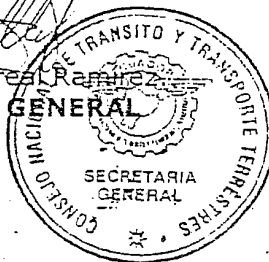
Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO**

**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

LO CERTIFICO:

LVR/IPP

Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL



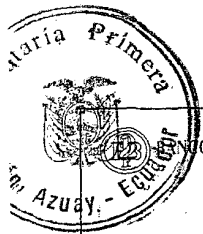
QUITO 22 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

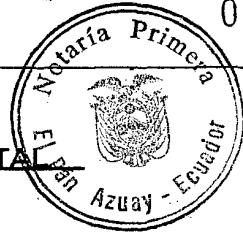
DOCTOR
John Villarreal
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN

17



BANCO PICHINCHA C.A.

Scto



07

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 28 de julio del 2008

Mediante comprobante No.- 533637554, el (la) Sr. (a) (ita): GERMAN BOLIVAR BERMEO BERMEO

Con Cédula de Identidad: 906038989 consignó en este Banco la cantidad de: US \$ 405.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO "TRANSPORTE MIXTO TOLUCA TRANSTOLUCA CIA. LTDA" que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GERMAN BOLIVAR BERMEO BERMEO	906038989
2	PATRICIO TEODORO CEVALLOS CONTRER	101368827
3	ROMULO ELOY DELGADO ESPINOZA	103334116
4	LUIS ALBERTO DELGADO ORELLANA	104501499
5	CARLOS JOEL GARZON LOPEZ	101011328
6	MILTON RODRIGO PARRA MALDONADO	104889704
7	EDDY GEOVANNY SANCHEZ CARDENAS	103490926
8	EDGAR JOSELITO TORRES CABRERA	102384534
9	LAURO ESTUARDO TORRES CABRERA	103176665
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 45	usd
\$ 45	usd
\$ 45	
\$ 45	
\$ 45	
\$ 45	
\$ 45	
\$ 45	
\$ 45	
\$ 45	
\$ 45	
\$ 45	
\$ 45	
\$ 45	
\$ 45	
\$ 45	

TOTAL

\$ 405.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA PAUTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DOCTOR

John Villalón
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN EL PAUTE



...AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES que se adjuntan a la presente.- Hasta aquí la minuta que me entregan los otorgantes y que la dejan elevada a Escritura Pública para los fines legales.- Leída íntegramente que les fue por mí, el Notario, a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y firman en un solo acto de lo cual DOY FE.-

090603898-9

010349092-6

010136882-7

010238453-14

010333411-6

DOCTOR
Yolanda Delgado
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN

010317666-5

010450149-9

010101132-8

010488970-4

Se otorgó



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
CIUDADANIA No. 010349092-6

SANCHEZ CARDENAS EDDY GEOVANNY
AZUAY/SEVILLA DE ORO/SEVILLA DE ORO

18 MAYO 1974
REG CIVIL 001- 0048 00048 M.

AZUAY/SEVILLA DE ORO
SEVILLA DE ORO 1974

Edy Sanchez
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010317666-5

TORRES CARRERA LAURO ESTUARDO

AZUAY/EL PAN/EL PAN

10 ENERO 1972

FECHA DE VIGENCIA

REG CIVIL 001- 0015 00015 M

SEXO

AZUAY/ EL PAN

EL PAN

1972

PRIMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E233313222
CASADO ELVIA INES CARDENAS
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EPFREN TORRES PROF/OC. 37
BERTHA OLIVA CABRERA
AZOGUES 25/03/2003
25/03/2015
REN 0049054
Cfr

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010488970-4

PARRA MALDONADO MILTON RODRIGO

AZUAY/SEVILLA DE ORO/SEVILLA DE ORO

01 ABRIL 1984

FECHA DE NACIMIENTO 001-0023 00023 M

AZUAY/SEVILLA DE ORO

SEVILLA DE ORO 1984

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** E333311122

SOLTERO ESTUDIANTE

CARLOS HOMERO PARRA

LUISA DE JESUS MALDONADO

GUAYACAN 17/12/2007

17/12/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0556526

Azy

[Signature]

[Photo]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090603898-9

BERMEJO BERMEJO GERMAN BOLIVAR

AZUAY/PAUTE/PAUTE

10 SEPTIEMBRE 1953

FECHA DE NACIMIENTO 004-0061 00639 M

AZUAY/PAUTE

PAUTE 1955

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** 0334302442

CASADO VICTORIA EMERATIZ BERMEJO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MIGUEL BERMEJO

VICTORIA BERMEJO

CUENCA 05/06/2003

05/06/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0185389

Azy

[Signature]

[Photo]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010333411-6

DELGADO ESPINOZA ROMULO ELOY

AZUAY/EL PAN/EL PAN

28 JULIO 1972

FECHA DE NACIMIENTO 001-0095 00095 M

AZUAY/EL PAN

EL PAN 1972

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** E434412222

CASADO CARMITA MARIA BERMEJO BERMEJO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ELOY DELGADO

INES ESPINOZA

CUENCA 23/07/2003

23/07/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0206901

Azy

[Signature]

[Photo]

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** E234312222

DELTERO ESTUDIANTE

JOSE HUMBERTO DELGADO

MAE Y PATERNO DE LA MADRE

ANA LUISA ORELLANA

CIENFUE

FECHA DE NACIMIENTO 29/03/2006

FECHA DE CADUCIDAD 27/03/2016

REN 0395750

FORMA NO

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 010450149-8

DELGADO ORELLANA LUIS ALBERTO

AZUAY/EL PAN/EL PAN

14 ENERO 1983

FECHA DE NACIMIENTO 0007 00007 M

REG. CIVIL 001

AZUAY/EL PAN

EL PAN

1983

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333313222

CASADO BERTHA J GONZALEZ SIGUENZA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

AGUSTIN GARZON

MAE Y PATERNO DE LA MADRE

CLOTILDE LOPEZ

GOALACED

FECHA DE NACIMIENTO 11/09/2003

FECHA DE CADUCIDAD 11/09/2015

REN 0219270

FORMA NO

Azy

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 010101132-8

GARZON LOPEZ CARLOS JOEL

AZUAY/SEVILLA DE ORO/SEVILLA DE ORO

15 FEBRERO 1951

FECHA DE NACIMIENTO 0035 00141 M

REG. CIVIL 001

AZUAY/PAUTE

PAUTE

1951

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V4222

CASADO PAZ VICTORIA CARRERA CARDENAS

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

BENIGNO CEVALLOS

MAE Y PATERNO DE LA MADRE

JUDITH CONTRERAS

GOALACED

FECHA DE NACIMIENTO 06/03/2003

FECHA DE CADUCIDAD 06/03/2015

REN 0137217

FORMA NO

Azy

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 010136882-7

CEVALLOS CONTRERAS PATRICIO TEODORO

AZUAY/EL PAN/EL PAN

02 MAYO 1983

FECHA DE NACIMIENTO 0090 00357 M

REG. CIVIL 001

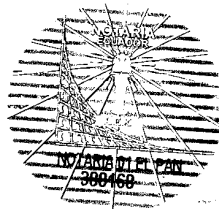
AZUAY/PAUTE

PAUTE

1983

FIRMA DEL CEDULADO

en fe de ello confiero ESA FRIDERA, copia que selló y firmó el
 mismo día de su expedición.

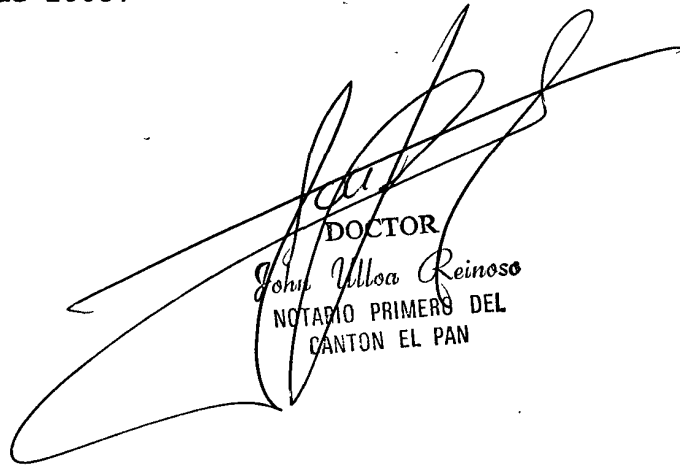


[Handwritten signature]

DOY FE: Que, acatando la disposición dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, mediante la resolución No. 08-C-DIC-0580, de fecha 11 de agosto de 2008, se margina en la escritura aprobada y la misma que se protocoliza en los instrumentos públicos del archivo a mi cargo, a petición de parte interesada, patrocinada por abogado defensor, de conformidad con el artículo diez y ocho, numeral segundo, de la Ley Notarial Vigente.

El Pan, a 17 de agosto de 2008.




DOCTOR
John Ulloa Reinoso
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN



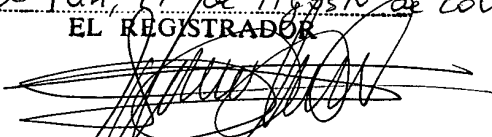
Repertorio N° 191

Inscrito en el Registro de la Propiedad

con el N° 2 Del Registro de Compañías

El Pan, 17 de Agosto de 2008

EL REGISTRADOR


**REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD
CANTON EL PAN**